MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y ECOFLORA S.A.S., con NIT No. 830.032.102-1

Entre los suscritos a saber **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **ECOFLORA S.A.S., con NIT No. 830.032.102-1,** representada legalmente por **MARIO CESAR GOMEZ SERNA,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 19.367.149**., en uso de las facultades y funciones, y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará contratista, hemos acordado suscribir el presente documento de **MODIFICATORIO No. 1** al CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)**Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, "*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*", la Corporación tiene como objeto: "*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*". **3)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:**

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y ECOFLORA S.A.S., con NIT No. 830.032.102-1

5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo CAR 27 del 5 de septiembre de 2025, ‘‘Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establecen las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman y se dictan otras disposiciones’’; En el artículo 18 La Dirección técnica de Biodiversidad tiene como propósito implementar lineamientos técnicos y liderar el desarrollo de estrategias, programas, planes, proyectos y acciones orientadas a la conservación, recuperación, restauración y el uso sostenible de la biodiversidad, el manejo integral de la fauna, flora, los ecosistemas y la preservación de áreas de interés ambiental, mediante un enfoque articulado que integre el uso de los sistemas de información ambiental y los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental en ejercicio de las funciones de la CAR. En especial, efectuar las evaluaciones y seguimiento sobre el cumplimiento de las acciones de gestión de cambio climático en el territorio de la CAR. **4)** Que el artículo 18 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que las funciones de la **Dirección Técnica de Biodiversidad y** en el cual se determinó que “tiene como propósito implementar lineamientos técnicos y liderar el desarrollo de estrategias, programas, planes, proyectos y acciones orientadas a la conservación, recuperación, restauración y el uso sostenible de la biodiversidad, el manejo integral de la fauna, flora, los ecosistemas y la preservación de áreas de interés ambiental, mediante un enfoque articulado que integre el uso de los sistemas de información ambiental y los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental en ejercicio de las funciones de la CAR. En especial, efectuar las evaluaciones y seguimiento sobre el cumplimiento de las acciones de gestión de cambio climático en el territorio de la CAR”. **5)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6)** Que el día 18 de junio de 2025, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA suscribieron el CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025, cuyo objeto corresponde a: “*ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ENCAMINADA AL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA «ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE (CAV- CAVR) FORTALECIENDO SU CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO”*. **7)** Que a la fecha que el contrato está vigente. **8)** Que **la DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD** de la CORPORACIÓN, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando No. 20263042263 de 5 de mayo de 2026 y el alcance con memorando No. 20263043774 fechado el 7 de mayo de 2026, el presente **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025,** el cual se encuentra fundamentado en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento. **9)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del **CONTRATO**

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y ECOFLORA S.A.S., con NIT No. 830.032.102-1

No. CAR-CM-2679-2025, fueron verificados y avalados por la supervisión de éste. **10)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del contrato mediante los memorandos precitados, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR PARCIALMENTE** la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO**, en el cuadro denominado "**PROPUESTA ECONÓMICA AJUSTADA DE ACUERDO REUNIÓN DEL DÍA 25/04/2025"**, quedando conforme lo establecido en el ANEXO N°1 del MODIFICATORIO N°1 CONTRATO N° 2679 DE 2025, **PÁRAGRAFO 1:** Para los efectos legales del presente contrato, los valores a reconocer al contratista se encuentran consignados en el anexo del presupuesto del presente modificatorio el cual se denomina ANEXO N°1 del MODIFICATORIO N°1 CONTRATO N° 2679, el cual hace parte integral del presente acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** La presente modificación no constituye una adición económica en el sentido estricto del Art. 40 de la Ley 80 de 1993, sino el reconocimiento al contratista actualizando los precios de la vigencia 2026 de conformidad con el IPC del 5.10%, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 16[1] de la cláusula segunda - obligaciones de la corporación. **CLÁUSULA TERCERA** Hacen parte integral del presente MODIFICATORIO No. 1 al **CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025**; la justificación remitida mediante el Memorando No. 20263042263 de 5 de mayo de 2026 y el alcance con memorando No. 20263043774 fechado el 7 de mayo de 2026, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA CUARTA. La** responsabilidad de la justificación presentada para el documento del MODIFICATORIO No. 1 al **CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025**, corresponde exclusivamente a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD de la CORPORACIÓN, que, con fundamento en el ejercicio de la supervisión del contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA QUINTA** Las demás cláusulas del **CONTRATO No. CAR-CM-2679-2025** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la cláusula décima cuarta, en la forma y plazo previsto en el contrato No. CAR-CM-2679-2025, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificatorio No. 1 al contrato. Será responsabilidad de la supervisión del contrato, validar la publicación correcta de las garantías por parte del CONTRATISTA en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción de este dentro de la plataforma y se realice el registro presupuestal correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Julian Hernando Pinzón Rodríguez– Contratista DGC
Revisó: Gilbert David Ariza Guevara - Contratista DGC
Revisó: Lourdes Helena Pardo Reyes Contratista DGC
Revisó: Nicole Caro - Contratista DGC
Revisó: Angela Castiblanco Contratista DGC
Revisó: Edwin Ricardo Vargas Pava – Contratista DGC
Revisó: Adolfo José Mantilla Espinosa- Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC

[1] 16. Realizar los respectivos reajustes al IPC real en las vigencias 2026 y 2027, esto significa que, si existe un IPC real mayor o menor al establecido en la proyección, los precios unitarios del contrato serán reajustado al real a fin de preservar la ecuación económica tanto del contratista como de la entidad. Lo anterior previa revisión y evaluación por parte de la supervisión del contrato.